



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-888-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, con referencia **MI-006-10-2012**, derivado de la revisión a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas y Cuentas por Cobrar en la **Delegación Municipal del MINED en Tipitapa**, Departamento de Managua, por el período del uno de enero de dos mil ocho al quince de noviembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizara por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar los procedimientos aplicados en el aspecto contable sobre el uso y registro adecuado de los anticipos sujetos a rendición de cuentas y cuentas por cobrar en la Delegación Municipal del MINED en Tipitapa, Departamento de Managua por el período del uno de enero de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil diez; **b)** Verificar el cumplimiento de la Normas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación y las Normas para la Administración de los Recursos y demás Leyes que le son aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades de control interno que no prestan mérito para el establecimiento de responsabilidades, tales como: **a)** Falta de gestiones de cobro para la recuperación de préstamos; **b)** Anticipos rendidos tardíamente; **c)** Deficiencias en los registros contables; **d)** Incompatibilidad de funciones; **e)** Documentación soporte de egresos con requisitos incompletos; y, **2)** Hallazgo de auditoría originado por la inobservancia de los deberes y funciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-888-16

del ordenamiento jurídico administrativo, así como de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación (MINED), y la Normativa de Anticipos Sujetos a Rendición de Cuenta, por cuanto la Profesora **María Elena Rodríguez Buitrago**, Ex Delegada y el señor **Lázaro Francisco Rivas Gaitán**, Contador; no aplicaron el control interno previo o concurrente al autorizar y registrar respectivamente, pagos en concepto de arbitraje, viáticos de alimentación, transporte de docentes y alumnos que participaron en juegos escolares, cuyos soportes contienen diversas inconsistencias, dado que las planillas se encuentran sin fecha, sin las firmas de elaborado, revisado y autorizado, sin el detalle de distribución de los viáticos, falta de programas e informes de las actividades realizadas, listas de asistencia de alumnos que participaron en dichos juegos escolares y que recibieron viáticos, copia de cédula de identidad de cada participante, recibos provisionales sin sello y sin firma de autorizado, entre otras inobservancias que dan lugar al establecimiento de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría. No obstante, en las diligencias del caso de autos, y según información remitida por el Auditor Interno del MINED, se evidencia que mediante Resolución No. 427-2012, del tres de agosto del año dos mil doce, la Máxima Autoridad del MINED estableció a cargo de los referidos auditados la **Responsabilidad Administrativa** que procede, con la **Sanción** de destitución de sus respectivos cargos, decisión que fue recurrida y resuelta sin lugar mediante la Resolución No. 646-2012 del siete de septiembre de dos mil doce, ratificada por este Organismo Superior de Control en Resolución con referencia RRA-887-12 del uno de noviembre del año dos mil doce, recaída en recurso de apelación. Ante tales situaciones, impera el principio constitucional denominado con la máxima latina *ne bis in idem*, en virtud del cual nadie puede ser sancionado dos veces por los mismos hechos, por manera que este Consejo Superior respetuoso de los principios de legalidad administrativa, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, resolverá admitiendo el presente Informe y ordenando la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, únicamente. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, con referencia **MI-006-10-2012**, derivado de la revisión a los Anticipos Sujetos a Rendición de Cuentas y Cuentas por Cobrar en la **Delegación Municipal del MINED en Tipitapa**, Departamento de Managua, por el período del uno de enero de dos mil ocho al quince de noviembre del año dos mil diez; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-888-16

el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/IMLA/Brenda